

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ALAIOR

5617 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 1/1

Puesto que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alaior sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1/1 Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 1/1

Artículo 1

Disposiciones generales

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, establece en el artículo 59.1 con carácter obligatorio el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, regulado en los artículos 92 y siguientes del mismo texto.

Artículo 2

Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas vigentes establecidas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, se incrementan con la aplicación del coeficiente 1,411.

2. Para la aplicación de este coeficiente previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio es el siguiente:

POTENCIAL Y CLASES DE VEHÍCULOS IMPORTE

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	17,81€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,08€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,51€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,44€
De 20 caballos fiscales en adelante	158,03€

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	117,53€
De 21 a 50 plazas	167,40€
De más de 50 plazas	209,25€

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg de carga útil	59,66€
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	117,53€
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	167,40€
De más de 9.999 kg de carga útil	209,25€

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	24,93€
De 16 hasta 25 caballos fiscales	39,18€
De más de 25 caballos fiscales	117,53€

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	24,93€
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39,18€
De más de 2.999 kg de carga útil	117,53€





F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	6,23€
Motocicletas hasta 125 cc	6,23€
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	10,69€
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	21,37€
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	42,74€
Motocicletas de más de 1.000 cc	85,48€

Artículo 3

Bonificaciones

3.1 Disfrutarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, a contar a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.2 Se establece una bonificación del 1,5 % del importe a favor de los sujetos pasivos que hayan domiciliado sus deudas correspondientes a este impuesto en una entidad financiera, siempre y cuando éste sea abonado en el momento de su presentación al cobro. En caso de falta de abono del recibo domiciliado en el momento de su presentación al cobro, excepto cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, se perderá el derecho a dicha bonificación.

Artículo 4

Derecho supletorio

Para el procedimiento de recaudación se aplica supletoriamente la Ley General Tributaria así como el procedimiento sancionador establecido.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOIB y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Alaior, 8 de marzo de 2013

La alcaldesa

Misericordia Sugrañes Barenys

